



Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA ABSOLUTA
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017-00296** 00
Solicitante: ANDREA CAROLINA VEGA VALDERRAMA
Interdicto: EFRAÍN JOSÉ VEGA MORÓN

1. La contadora designada para la realización del inventario de bienes y deudas del interdicto presenta memorial con el que solicita que se reajusten los honorarios fijados teniendo en cuenta las tarifas establecidas por el "Consejo Técnico de la Judicatura", para lo que aporta la tabla de honorarios profesionales para contadores públicos.

El artículo 363 C. G. del P. literalmente dispone que "[e]l juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia (...) Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura (...)".

Es así que el Acuerdo 1518 de 2008 "[p]or medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, literalmente dispone en su artículo 36 que "El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor".

Y a renglón seguido señala, en lo pertinente a honorarios en dictámenes periciales distintos a avalúos, como es el del caso que nos ocupa que "(...) los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo." (Subraya del juzgado)

Nótese que *preferentemente* los honorarios del auxiliar de la justicia (contador) se rigen por los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos que expida y no por tablas de tarifas de honorarios fijadas por entidades o agremiaciones de profesionales especializadas, a que solamente se podrá recurrir como criterio auxiliar en caso de ausencia de previsión expresa en el referido acuerdo.

Conforme lo expuesto, no es de recibo para este despacho la solicitud incoada, cuando la fijación de los honorarios se hizo dentro de los parámetros establecidos en el citado acuerdo y atendiendo a que se trató de un acto único sin mayores requerimientos técnicos ni complejidad.

Por tanto no se accede a reajustar los honorarios profesionales fijado en auto anterior a favor de la auxiliar de la justicia designada.

2. Siguiendo con el impulso procesal de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 586 del C. G. del P., apruébese en todas sus partes el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia designado en el presente asunto.

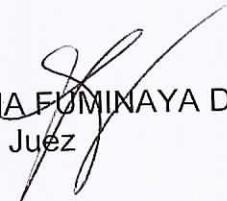
El despacho se abstiene de fijar garantía para posesionar a la señora ANDREA CAROLINA VEGA VALDERRAMA, por cuanto se encuentra dentro de los casos establecido en el artículo 84 de la Ley 1306 de 2009 como exceptuados de otorgar caución, al ser descendiente del interdicto.

En este orden de ideas, se dará debida posesión al curador quien se comprometerá a cumplir fielmente con sus deberes tal como lo indica la norma en cita.

Señálese el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro (04:00 p.m.) como fecha y hora para tomar posesión la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP
SERGIO CAMPO RAMOS Secretario	

CDN